



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

Fecha de Clasificación: 29/11/2023
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 35 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LGTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de noviembre del 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del al **C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- En fecha 29 del mes de mayo del año 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.3/136/2023**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, se tuvo por recibida acta circunstanciada de hechos en vida silvestre número **FFS 004 23** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, levantada por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad y que fuera levantada en términos de lo dispuesto por el numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Por otro lado, se tuvo por recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 06 del mes de junio del año 2023, escrito signado por la **C. [REDACTED]**, en su carácter de inspeccionada, con el cual se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones siendo este el ubicado en [REDACTED] autorizando para los mismos efectos al **Licenciado**



ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023**

[REDACTED], ello con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Por otra parte, mediante escrito recibido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en fecha 06 del mes de junio del año 2023, signado por parte del C. [REDACTED] promoviendo en representación de la C. [REDACTED] se le tuvo por haciendo manifestaciones en alcance al acta de inspección número **FFS 004 23** debidamente diligenciada, así como ofreciendo las pruebas que a su interés legal convinieron, ocuso el cual se agrega a los autos del presente procedimiento que nos ocupa de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; siendo estas las siguientes probanzas que se ofrecieron al escrito de referencia;

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una impresión sacada del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la cual se advierte la información relativa al **TRÁMITE SEMARNAT-08.036**; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Constancia de Recepción expedida por la Dirección General de Vida Silvestre, con número de documento **DGVS-01431/2305** de fecha 02 del mes de mayo del año 2023; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una Bitácora número **09/00-1175/01/23** de fecha 28 del mes de abril del año 2023, dirigido a la **Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA**, Directora General de Vida Silvestre, signado por el C. [REDACTED] misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

D) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una impresión del portal de la SEMARNAT del cual se advierte el estado que guarda el trámite denominado **APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE** número **09/00-1175/01/23**, con fecha de ingreso al día 27 del mes de enero del año 2023; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del



2023
Francisco
VILLA
100 años de su nacimiento

146



MEDIO AMBIENTE
REGISTRARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Constancia de Recepción expedida por la SEMARNAT, Dirección General de Vida Silvestre, con número de bitácora **09/00-1175/01/23**, de fecha 27 del mes de enero del año 2023, del cual se advierte la solicitud de aprovechamiento no extractivo para campamento tortuguero; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

F) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **PFPA/10.1/2C.28.2/0802/2023** de fecha 23 del mes de mayo del año 2023, dirigido a la Asociación Civil "Organización para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente" (SYCOMA); misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una impresión sacada del portal de la SEMARNAT con fecha 23 del mes de enero del año 2023, de la que se muestra la solicitud para aprovechamiento no extractivo de vida silvestre; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

H) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un documento el cual en su primera foja se aprecia lo siguiente: **"II. JUSTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO"**, documento del cual se advierten las acciones para la conservación y protección del Gallito Marino, sin pasar desapercibido para esta autoridad que dicha documental fue presentada de manera incompleta; razón por la cual, la misma será valorada en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 308, 319, 320, 321, 348 y 349 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

I) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Currículum Vitae elaborado por la C. [REDACTED], misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

J) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.02.VS.043/18**, con número de folio **03/OW-0026/09/17**, con fecha 28 del mes de febrero del año 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; misma que se tiene por admitida acorde



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

K) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Currículum Vitae elaborado por el **Lic.** [REDACTED] misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

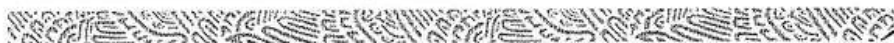
L) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Escritura Pública número **15,359**, volumen **228**, de fecha 25 del mes de marzo del año 2019 pasada ante la fe del **Lic. JOSE RUBEN ARECHIGA DE LA PEÑA**, Notario Público número 10 de San José del Cabo, B.C.S.; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

M) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/05824/22**, de fecha 18 del mes de julio del año 2022, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

N) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/06383/21**, de fecha 25 del mes de agosto del año 2021, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ñ) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de un oficio el cual es poco legible, advirtiéndose solamente que el dicho documento fue emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección de Vida Silvestre; razón por la cual, la misma será valorada en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 308, 312, 313, 344 y 349 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

O) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/002991/18**, de fecha 05 del mes de abril del año 2018, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



471



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 634511X 2549475Y, SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

P) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/05490/17**, de fecha 29 del mes de junio del año 2017, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, sin pasar desapercibido para esta autoridad que dicho documento fue presentado de manera incompleta; razón por la cual, la misma será valorada en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con los artículos 308, 312, 313, 344 y 349 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Q) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED] misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

R) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/03046/17**, de fecha 17 del mes de abril del año 2017, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, de la cual se advierte la solicitud del Registro de Responsable Técnico, firmada por el entonces Director General de Vida Silvestre, **Lic. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE**; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

S) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Título donde se le otorga el grado de Doctora en Ciencias Sociales con Orientación en Desarrollo Sustentable a la **C. [REDACTED]** con fecha 02 del mes de febrero del año 2017; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

T) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Cédula Profesional número [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, expedida a nombre de la **C. [REDACTED]** con fecha 28 del mes de marzo del año 2022; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

U) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un documento emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur en fecha 06 del mes de febrero del año 2013, a nombre de la [REDACTED] el cual se advierte que es poco legible; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y



2023
Francisco VILLA

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

V) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un documento emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur en fecha 24 del mes de julio del año 2006, en el cual se le otorga el grado de Maestra en Ciencias Marinas y Costeras a la C. [REDACTED] misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

W) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Cédula Profesional núm. [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, expedida a nombre de la C. [REDACTED] con fecha 16 del mes de agosto del año 2022; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Título emitido por la Universidad Veracruzana en fecha 07 del mes de diciembre del año 1998, en el cual se le otorga el grado de Licenciada en Biología a la C. [REDACTED] misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 319, 320, 321, 345 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual será valorada en la etapa procesal oportuna.

Y) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SPARN/DCVS/02653/23**, de fecha 02 del mes de marzo del año 2023, emitido por Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre; misma que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 308, 312, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. El 28 de septiembre de 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/10.1/2C.27.3/192/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la C. [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CERCADO CON PRODUCTO FORESTAL, EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **FFS 004 23** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023; otorgándole un plazo



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el **03 de octubre de 2023**.

V.- Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en fecha 18 de octubre de 2023 el **C. [REDACTED]** en su carácter de autorizado de la **C. [REDACTED]** realizando las manifestaciones que estimó pertinentes en atención al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo así mismo tuvo por exhibiendo las documentales que estimó pertinentes para tal fin, por lo que se agrega a los autos del expediente en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/213/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición de la **C. [REDACTED]** los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 164, 167, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174 y 175 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2º, 106º, 99, 101, 104, 110, 112, 113, 116, 117, 119, 122, 123, 124, 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1º, 132, 134, 138 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2, 8, 12, 13, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 125, 231, 261, 264, 269, 312, 343, 344 y 551 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 634511X 2549475Y, SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

PÁRRAFO, 4º, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

II. Derivado de la inspección de fecha 30 de mayo de 2023 se levantó el acta circunstanciada de hechos de vida silvestre número **FFS No. 004 23**, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.3/192/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la **C. [REDACTED]** por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

III. Ahora bien, en citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.3/192/2023** de fecha 29 de septiembre de 2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la **C. [REDACTED]** se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el citado acuerdo de inicio de procedimiento el cual le fuera notificado al implicado el 03 de octubre de 2023; por lo que dicho plazo corrió del día 04 al 24 de octubre del 2023. Siendo hábiles los días: 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 del mes de octubre, e inhábiles los días: 07, 08, 14, 15, 21 y 22 del mismo mes y año.





MEDIO AMBIENTE
FEDERACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental procede al estudio de la irregularidad que se le imputa a la C. [REDACTED] siendo esta las siguientes:

IRREGULARIDAD 1

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

El día **30 de mayo del año 2023** se levantó el acta circunstanciada de hechos de vida silvestre **FRFS No. 004 23**, de la cual se desprende:

(...) Acto continuo se procede a realizar un recorrido por el área objeto de inspección a efecto de verificar el objeto de la **Orden de Inspección Núm. PFPA/10.1/2C.27.3/136/2023 de fecha 29 de mayo de 2023**, para lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO

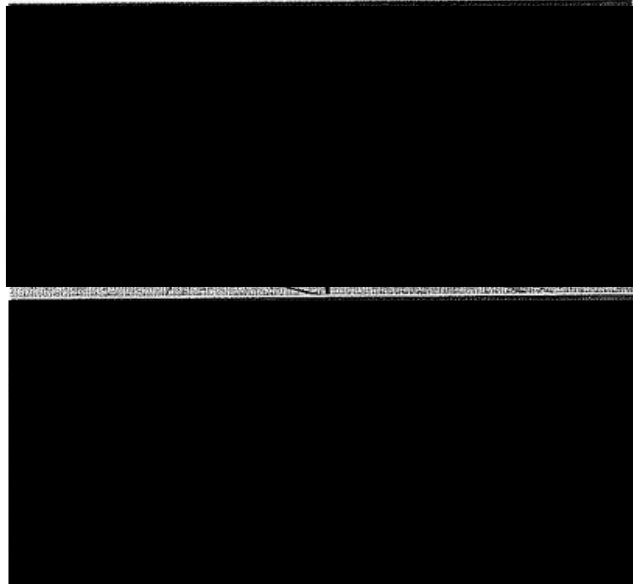


INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 634511X 2549475Y, SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

Durante el recorrido por el sitio objeto de inspección ubicado en coordenadas UTM de referencia [REDACTED] San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se observa en una superficie aproximada de 18,000 metros cuadrados (en coordenadas UTM de referencia [REDACTED]) que se instalaron en la arena 153 varas de carrizo seco de aproximadamente 2.30 metros de altura con hilo de rafia a modo señalamiento de protección, en el área de anidación de la especie *Sternula antillarum* (charran mínimo o gallito marino), así como la especie *Charadrius vociferus* (chorlo tildio), al momento de la presente diligencia de inspección se encuentra en esta área dos nidos activos de *Sternula antillarum*.



a) Que el Inspeccionado exhiba la Autorización de aprovechamiento no extractivo de Vida Silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en: Conservación y Protección del Gallito Marino (*Sternula antillarum*), de conformidad con lo establecido en los artículos 99, de la Ley General de Vida Silvestre, 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En alcance a lo anterior se le solicita a la visitada exhiba la Autorización de aprovechamiento no extractivo de Vida Silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en: Conservación y Protección del Gallito Marino (*Sternula antillarum*); manifestando que posteriormente presentara la documentación solicitada."

En ese sentido es claro que **la visitada** se encontraba realizando actividades de aprovechamiento no extractivo sin contar al momento de la visita de inspección con la autorización correspondiente, sin





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

ELIMINADO: DIECIOCHO
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

embargo motivo de esto es que se le inició procedimiento administrativo, no pasa desapercibido además que no acreditó contar con el plan de manejo para llevar a cabo la actividad consistente en conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).

- Por otro lado, se tuvo por recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 06 del mes de junio del año 2023, escrito signado por la C. [REDACTED], en su carácter de inspeccionada, con el cual se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones siendo este el ubicado en [REDACTED]

EN [REDACTED] autorizando para los mismos efectos al **Licenciado** [REDACTED], ello con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que en análisis a esta documental se acredita únicamente la calidad del compareciente al procedimiento administrativo mismo que fuera autorizada en término de la legislación aplicable por la visitada, reconociendo esta Procuraduría, la personalidad del mismo.

- Mediante escrito recibido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en fecha 06 del mes de junio del año 2023, signado por parte del C. [REDACTED] promoviendo en representación de la C. [REDACTED] se le tuvo por haciendo manifestaciones en alcance al acta de inspección número **FFS 004 23** debidamente diligenciada, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren por Principio de Economía Procesal, indicando que no le asiste la razón a la visitada con motivo de que sus argumentos refieren primordialmente que inició los trámites ante la SEMARNAT favor de la AC. Organización para la Sustentabilidad y la Conservación del Medio Ambiente, y si bien es cierto acredita documentalmente el inicio de dicho trámite el pasado 27 de enero de 2023, resulta dicho documento no ser suficiente puesto que para realizar la actividad de aprovechamiento no extractivo debe de existir una autorización emitida por la Secretaría, que le permite el desarrollo de las mismas lo anterior y que se apegue a lo señalado en su propio Plan de Manejo, motivo de esto es que sus manifestaciones carecen de sustento legal.

Asimismo de dicha comparecencia viene ofreciendo las pruebas que a su interés legal convinieron, siendo estas las siguientes probanzas:

A) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una impresión sacada del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la cual se advierte la información relativa al **TRÁMITE SEMARNAT-08.036**; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:



2023
Francisco VILLA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Constancia de Recepción expedida por la Dirección General de Vida Silvestre, con número de documento **DGVS-01431/2305** de fecha 02 del mes de mayo del año 2023; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

C) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una Bitácora número **09/00-1175/01/23** de fecha 28 del mes de abril del año 2023, dirigido a la **Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA,**

157



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

Directora General de Vida Silvestre, signado por el C. [REDACTED] por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

D) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una impresión del portal de la SEMARNAT del cual se advierte el estado que guarda el trámite denominado **APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE** número **09/00-1175/01/23**, con fecha de ingreso al día 27 del mes de enero del año 2023; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**



2023
FRANCISCO VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Constancia de Recepción expedida por la SEMARNAT, Dirección General de Vida Silvestre, con número de bitácora **09/00-1175/01/23**, de fecha 27 del mes de enero del año 2023, del cual se advierte la solicitud de aprovechamiento no extractivo para campamento tortuguero; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

F) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **PFPA/10.1/2C.28.2/0802/2023** de fecha 23 del mes de mayo del año 2023, dirigido a la Asociación Civil "Organización para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente" (SYCOMA); por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una impresión sacada del portal de la SEMARNAT con fecha 23 del mes de enero del año 2023, de la que se muestra la solicitud para aprovechamiento no extractivo de vida silvestre; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativo y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

H) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un documento el cual en su primera foja se aprecia lo siguiente: **"II. JUSTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO"**, documento del cual se advierten las acciones para la conservación y protección del Gallito Marino, sin pasar desapercibido para esta autoridad que dicha documental **fue presentada de manera incompleta**; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a



2023
Francisco VILLA
100 años de su nacimiento

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

I) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Currículum Vitae elaborado por la **C.** [REDACTED] por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativo y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

J) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.02.VS.043/18**, con número de folio **03/OW-0026/09/17**, con fecha 28 del mes de febrero del año 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

K) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Currículum Vitae elaborado por el **Lic. [REDACTED]** por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 634511X 2549475Y, SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

L) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Escritura Pública número **15,359**, volumen **228**, de fecha 25 del mes de marzo del año 2019 pasada ante la fe del **Lic. JOSE RUBEN ARECHIGA DE LA PEÑA**, Notario Público número 10 de San José del Cabo, B.C.S.; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

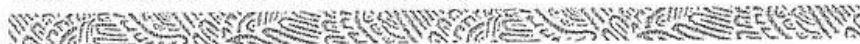
1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

M) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/05824/22**, de fecha 18 del mes de julio del año 2022, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**



2023
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL

157



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

N) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/06383/21**, de fecha 25 del mes de agosto del año 2021, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

Ñ) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de un oficio el cual **es poco legible**, advirtiéndose solamente que el dicho documento fue emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección de Vida Silvestre; razón por la cual, con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE
Francisco VILLA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

O) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/002991/18**, de fecha 05 del mes de abril del año 2018, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

P) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/05490/17**, de fecha 29 del mes de junio del año 2017, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, sin pasar desapercibido para esta autoridad que dicho documento fue presentado de manera incompleta; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

Q) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de una credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED], por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número FFS de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

R) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SGPA/DGVS/03046/17**, de fecha 17 del mes de abril del año 2017, emitido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, de la cual se advierte la solicitud del Registro de Responsable Técnico,



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

firmada por el entonces Director General de Vida Silvestre, **Lic. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE**; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

S) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Título donde se le otorga el grado de Doctora en Ciencias Sociales con Orientación en Desarrollo Sustentable a la **C. [REDACTED]** con fecha 02 del mes de febrero del año 2017; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL 100 ANIVERSARIO DE SU NACIMIENTO

256



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.3/254 /2023

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

T) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Cédula Profesional número [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, expedida a nombre de la C. [REDACTED] con fecha 28 del mes de marzo del año 2022; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativo y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **el Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

U) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un documento emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur en fecha 06 del mes de febrero del año 2013, a nombre de la [REDACTED], el cual se advierte que **es poco legible**; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativo y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con **la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

V) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un documento emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur en fecha 24 del mes de julio del año 2006, en el cual se le otorga el grado de Maestra en Ciencias Marinas y Costeras a la C. [REDACTED] por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

W) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de una Cédula Profesional núm. [REDACTED] emitida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, expedida a nombre de la C. [REDACTED] con fecha 16 del mes de agosto del año 2022; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

X) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de un Título emitido por la Universidad Veracruzana en fecha 07 del mes de diciembre del año 1998, en el cual se le otorga el grado de Licenciada en Biología a la C. [REDACTED] por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.



2023
San Francisco
VILA

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

Y) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número **SPARN/DGVS/02653/23**, de fecha 02 del mes de marzo del año 2023, emitido por Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre; por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número **FFS** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

- El **28 de septiembre de 2023**, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/10.1/2C.27.3/192/2023** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra de la C. [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE CERCADO CON PRODUCTO FORESTAL, EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número FFS 004 23** de fecha 30 del mes de mayo del año 2023; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el **03 de octubre de 2023**.

- Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en fecha 18 de octubre de 2023 el C. [REDACTED] **en su carácter de autorizado de la C. [REDACTED]** realizando las manifestaciones que estimó pertinentes en atención al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo así mismo tuvo por exhibiendo la documental siguiente:



251



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Documental Pública.- Consistente en copia simple del oficio número SPARN/DCVS/10155/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 por medio del cual la Subsecretaría de la Política Ambiental y Recursos Naturales, Dirección General de Vida Silvestre, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga a favor de la Organización para la Sustentabilidad y la Conservación del Medio Ambiente, A.C. por medio del cual se autoriza llevar a cabo el aprovechamiento no extractivo de la especie *Sternula Antillarum* (Charrán mínimo, Charrancito americano) misma que tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, sin embargo de un análisis a dicha documenta se advierte que la misma no resulta ser la autorización idónea por lo que con esta documental no se subsana ni se desvirtúa los hechos u omisiones por las cuales fue emplazada a procedimiento administrativa y que derivó del acta de inspección número FFS de fecha 30 del mes de mayo del año 2023, los que se detallan a continuación:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (*STERNULA ANTILLARUM*)**.

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (*STERNULA ANTILLARUM*)**.

Lo anterior debido a que la misma no trata de la autorización correspondiente la cual debe de ser emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no acreditó contar con el Plan de Manejo para la actividad antes descrita.

Lo anterior se insiste puesto que la autorización antes mencionada fue otorgada para el aprovechamiento no extractivo de la especie *Sternula Antillarum* (Charrán mínimo, Charrancito americano) y el presente procedimiento administrativo fue por no contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (*STERNULA ANTILLARUM*)**, siendo éstas diferentes especies.

- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/213/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos **sin que hicieran valer el derecho conferido**.



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Por todo lo anterior se indica, que queda subsistente la irregularidad imputada a la C. [REDACTED] al quedar plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 312 fracción II y XI y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **FFS 004 23** de fecha 30 de mayo de 2023, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho

[Página 28 de 35]

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23043 Colonia Los Olivos LA PAZ Baja California Sur Tel. (612) 12-267-8712-2-12-56 Lado sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa



159



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

critera no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número **FFS 004 23** de fecha 30 de mayo de 2023, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.



2023
Año del
Francisco
VILLA

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado
de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA
SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN
LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL
CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte imputada a **la C. [REDACTED]**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad administrativa determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley en cita, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a **la C. [REDACTED]** en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa de cincuenta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.
- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete



160



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, determina conveniente imponer a la C. [REDACTED] la sanción mínima prevista en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo, toda vez que esta autoridad administrativa ha determinado procedente sancionar a [REDACTED] con la **multa mínima** establecida en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, no es necesario entrar al estudio de los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular



2023
AÑO AL
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRES
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED] SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima¹.

En función de que la infracción imputada no fue desvirtuada por la C. [REDACTED], esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1.- Por la infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 99 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con la **autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Por lo que se procede a imponer una **MULTA** por la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **50 (CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$103.74 pesos mexicanos en el año 2023, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Por la infracción prevista en el numeral 122 fracción XXIV en relación con los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección no se acreditó contar con el **Plan de Manejo para llevar a cabo la actividad consistente en la conservación y protección del Gallito Marino (STERNULA ANTILLARUM).**

Por lo que se procede a imponer una **MULTA** por la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **50 (CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$103.74 pesos mexicanos en el año 2023, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Mismas que ascienden a **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$103.74 pesos mexicanos en el año 2023

¹ Tesis: 2a./J.127/99, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno X, Diciembre 1999, página 219, Segunda Sala, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, número de registro: 192796.



161



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023**

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se impone a la C. [REDACTED] una **MULTA GLOBAL** por la cantidad de **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a \$103.74 pesos mexicanos en el año 2023.

SEGUNDO. La C. [REDACTED], deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



2023
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 254 /2023**

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. En virtud de que la C. [REDACTED], no desvirtuó los hechos que motivaron el levantamiento el acta de inspección FFS número 004 23 de fecha 30 de mayo de 2023, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO. Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título



162



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE CONSISTENTE EN PROTECCIÓN DE LA ESPECIE GALLITO MARINO, EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [REDACTED], SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.3/0019-23

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.3/254 /2023

Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Planta Baja Mezanine, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] BAJA CALIFORNIA SUR, autorizando para tal efecto al C. [REDACTED], con copia con firma autógrafa del presente Acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO DESIG/0015/2023 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023.

REVISIÓN JURÍDICA
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

AMGV/prs



2023
Año de
Francisco
Villa



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



163
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

ELIMINADO: VEINTE Fecha de Clasificación: 01-12-2023
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 115 Unidad Administrativa:
PRIMER Y TERCER Reservado: 1 A 1
PÁRRAFO Y 120 DE LA Período de Reserva: 4 AÑOS
LGTAI, EN VIRTUD DE DE Fundamento Legal: 14 IV LGTAIPG
TRATARSE COMO Ampliación del período de reserva:
INFORMACIÓN LA QUE
CONSIDERADA CONFIDENCIAL: DATOS
CONTIENE DATOS
PERSONALES A Fundamento Legal:
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS Rúbrica del Titular de la Unidad:
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES. Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE

En La Paz siendo las 12 horas con 15 minutos del día 01 de Diciembre del dos mil 2023, el C. Daniel Perros Cisneros notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número de la ca Colonia en el Municipio de Entidad Federativa C.P.; cerciorándome por medio de que es el domicilio señalado por de notificaciones y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse quien se identifica por medio de en su carácter de Autorizado para recibir personalidad que acredita con su dicho de decir Verdad, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PEPA/10.1/20.77.3/254/2023 de fecha 29/11/2023 que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa el cual fue emitido por la **DRA. ANDREA MARCELA GEIGER VILLALPANDO**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PEPA/10.3/20.27.3/0019-73; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 35 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 20 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Acuerdo de Resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Perros Cisneros

[Firma]



2023
Francisco
VILLA

